

4. No hacer imposición expresa en cuanto a las costas de esta alzada.

Y para que sirva de notificación en forma a "Inmoboman, Sociedad Limitada", expido el presente en Madrid, a 12 de noviembre de 2009.—Firmado.

(01/4.694/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Don Luis Jorge Rodríguez Díez, secretario del Juzgado de primera instancia número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 1.274 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia de fecha 11 de septiembre de 2009 del tenor literal siguiente:

Sentencia número 166

Magistrado-juez de primera instancia, don Lorenzo Valero Baquedano.—En Madrid, a 11 de septiembre de 2009.

Parte demandante, "Administración General de Inmuebles, Sociedad Anónima", con procuradora doña María del Pilar Morano Núñez, y parte demandada, don Carlos Salvador Maniscalco Rodríguez, con procurador sin profesional asignado, siendo objeto del juicio otras materias.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Pilar Moyano Núñez, en nombre y representación de la entidad "Administración General de Inmuebles, Sociedad Anónima", debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en la calle de Labastida, número 17, cuarto B, de Madrid, existía entre la parte actora y el demandado don Carlos Salvador Maniscalco Rodríguez, por falta de pago del precio pactado, y, consecuentemente, debo declarar y declara haber lugar al desahucio del expresado demandado de la finca, apercibiéndole de que no procediendo a su desalojo en plazo legal será lanzado de la misma a su costa.

Se imponen las costas procesales causadas al demandado.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Publicación

Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a los autos en el día de su firma, de lo que certifico.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Carlos Salvador Maniscalco Rodríguez, para que sirva de notificación en legal forma se extiende el presente.

En Madrid, a 22 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.236/09)

JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Pablo González del Pozo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre divorcio bajo el número 622 de 2008, a instancias de doña María Selma Dos Santos Ribeiro, contra don Américo Carimo Sani, que se halla en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia en fecha 7 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por doña María Selma Dos Santos Ribeiro, representada por la procuradora doña María Isabel García Martínez y defendida por el letrado don Juan Ramón Lacal Guzmán, contra don Américo Carimo Sani, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de don Américo Carimo Sani y doña María Selma Dos Santos Ribeiro, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, adoptando como medidas complementarias definitivas, producidas por ministerio de la Ley, las siguientes:

1.^a La cesación de la presunción de convivencia conyugal y la revocación de consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2.^a Se declara extinguido el régimen económico del matrimonio hasta ahora subsistente, a cuya liquidación se procederá, en su caso, por los trámites previstos en la Ley 1/2000.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, que se encuentra en paradero desconocido, por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme previene el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Firme que sea esta resolución, comuníquese remitiendo testimonio de la misma al

Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial.

Y para que sirva de notificación en forma a la referida parte demandada don Américo Carimo Sani, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 6 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/39.323/09)

JUZGADO NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de liquidación de la sociedad de gananciales número 71 de 2009, instado por doña Felisa Lobo Martín, frente a don Alberto Muñoz Manso, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Ilustrísima señora doña Emilia Marta Sánchez Alonso.—En Madrid, a 6 de noviembre de 2009.

Parte dispositiva:

Se aprueba el inventario de la sociedad de gananciales integrada por doña Felisa Lobo Martín y don Alberto Muñoz Manso, de fecha 30 de octubre de 2009, realizado por el secretario de este Juzgado, con asistencia de doña Felisa Lobo Martín y sin la comparecencia de don Alberto Muñoz Manso, consistente en:

Activo: vivienda sita en la calle Angellillo, número 4, décimo D, inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Madrid, al tomo 1.237, libro 1.225, folio 179, número de finca 113.179.

Pasivo: crédito a favor de la señora Lobo por importe de 8.556,25 euros a fecha de la presente comparecencia.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación, debiendo acreditar al prepararlo haber consignado en la cuenta del Juzgado (2456) a favor del presente expediente, como depósito la cantidad de 50 euros.

Así lo manda y firma su señoría. De lo que doy fe.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Alberto Muñoz Manso, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 6 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.336/09)